



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ECHEANDIA

PROVINCIA DE BOLIVAR

José P. Cabrera Simmonds
NOTARIO

De: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Otorgante: _____

JOSE GILBERTO AULAMA POZO Y OTROS
A favor de: _____

Copia No. _____

Echeandía, 8 de Noviembre del 200 2013

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

José Cabrera Simmonds
NOTARIO
Echeandía - Ecuador

01

En la ciudad de Echeandía, cabecera cantonal de su mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, el día de hoy miércoles seis de noviembre de 1913, ante mí, JOSÉ PEDRO CABRERA SIMMONDS, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN ECHEANDÍA, comparecen los señores JOSE GILBERTO AUMALA POZO, LOLITA MAGALY AUMALA FERNANDEZ; Y, GUIDO LEONEL AUMALA FERNANDEZ, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil, casado y solteros, respectivamente, portadores de las cédulas de ciudadanía números: uno siete cero cinco uno cero uno cero uno cero, cero dos cero uno cinco cero uno tres siete seis, y, cero dos cero uno cinco cero uno tres seis ocho, respectivamente, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse. Todos idóneos y capaces, instruidos de la naturaleza, objeto y resultados de este instrumento público, y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública una minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores José Gilberto Aumala Pozo, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Echeandía, Lolita Magaly Aumala Fernández, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad, y, Guido Leonel Aumala Fernández, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Echeandía, por sus propios y

personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

AUMALA FERNANDEZ S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION

Y DOMICILIO: La compañía se denominará SERVICIOS DE

COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A., de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción

del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente

convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de

Echeandia, Provincia de Bolívar, pudiendo establecer sucursales, agencias o

establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o

fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la

Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión

abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización

de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como

conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación,

transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales,

informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma

independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación,

exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución,

mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones,

radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean

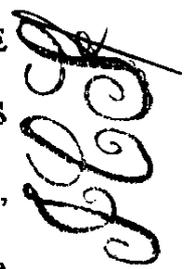
necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y

presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo

cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en

actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- ARTICULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo

José Cabrera Simmonds
 NOTARIO
 Echeandía - Ecuador



relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO

SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos, b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el

exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.-

CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA. a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente

José Cabrera Simmonds
 NOTARIO
 Echeandía - Ecuador



por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que

fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta

José Cabreris Jimenez
 NOTARIO
 Eschardía - Ecuador



General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la

compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k)

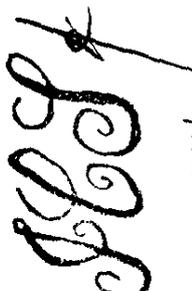
Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPITULO TERCERO.-

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando

José Cabrera Jimenez
NOTARIO
Echeandía - Ecuador



autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.-

CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviera

previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales

vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00) del capital, se suscriben y se pagan en su totalidad.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

No:	Accionista	Número de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
1	Aumala Pozo José Gilberto	170510101-0	416	416	52%
2	Aumala Fernández Lolita Magaly	020150137-6	192	192	24%
	Aumala Fernández Guido Leonel	020150136-8	192	192	24%
3					
	TOTAL		800	800	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta copiada literal e íntegramente y firmada por el

José Cabrera Dimas
NOTARIO
Echeandía - Ecuador

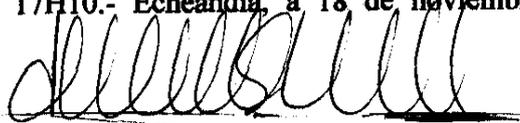


doctor Pedro Samuel López Banegas, con Matricula Profesional número 17-2007-571, del Foro de Abogados del Concejo Nacional de la Judicatura. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta copiada y la elevan a escritura pública para que como tal surtan los efectos de ley. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura pública de constitución de compañía anónima en clara y alta voz y de principio a fin por mí el Notario, quienes aprueban se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-f.) José Aumala.-f.) Aumala Fernandez.-f.) Guido Leonel Aumala Fernandez. Firma ilegible.-f.) José Cabrera S. Notario Público Primero del cantón Echeandía.-

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA QUE
FIRMO Y SELLO HOY EN ECHEANDÍA
A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

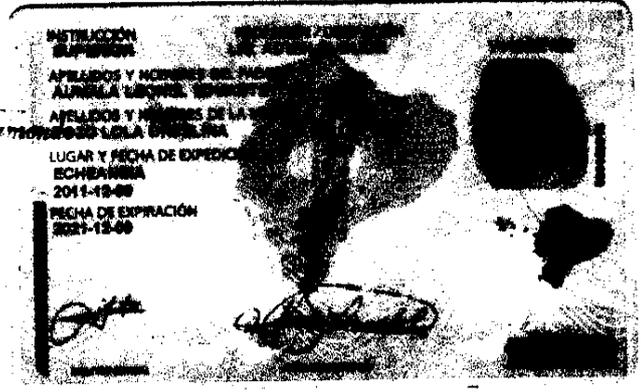

José Cabrera S.
NOTARIO
Echeandía - Ecuador

RAZON: Siento como tal que la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A., que antecede, consta anotada e inscrita bajo los números 012 del Libro Repertorio y 010 del Registro Mercantil.- En fecha 18 de noviembre del 2013, a las 17H10.- Echeandía, a 18 de noviembre del 2013.- Certifico.- LA REGISTRADORA.





Dra. Jenny J. Escudero Vásconez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705101010
CÉDULA

AUMALA POZO JOSE GILBERTO

NOTARIO
Echenanda - Ecuador

BOLIVAR
PROVINCIA
ECHENANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ECHENANDA

CANTÓN
PARROQUIA

0
ECHENANDA
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

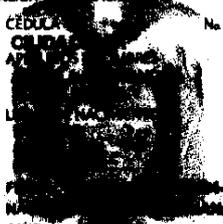
08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CÉDULA No. **020150137-0**

AUMALA FERNANDEZ LOLITA MAGALY

ESTADO CIVIL **Soltera**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AUMALA POZO JOSÉ SALVADOR**

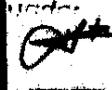
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FERNANDEZ GELICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUARANDA 2011-08-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2017-08-20**

NOTARIO

Jose Cabrera
Echeandia - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0052 **0201501376**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUMALA FERNANDEZ LOLITA MAGALY

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN

PROVINCIA ECHEANDIA 0

ECHEANDIA

CANTÓN *Quaranda* ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA BUNTA

Jose Cabrera
002
Echeandia - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRE: FERNANDA
 N.º: 020150136-8

FECHA DE EMISIÓN: 09-03-14
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




José Calvino J...
NOTARIO
 Ebanista - Ebanista

ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Paese: **ADRIAN ROSA JOSE GILBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RODRIGUEZ ROSA CELIDA MARA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **2014-10-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-10-07**

E142841122



002
002 - 0075 **0201501368**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AUMALA FERNANDEZ GUIDO LEONEL

Atestado
09/03/14
Fernanda - Ebanista

BOLMAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	6
PROVINCIA	BOHANCIA	
CANTÓN	FUQUENILLA	BOHANCIA
		ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

11

José Robinson Jimmonds
NOTARIO
Echeandía - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561453
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104977012 samuel lopez PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561453

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2013 12:48:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

José Cordero Simón
NOTARIO
Ecuador

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SDF77410050
sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003753

Ambato, 07 de Noviembre de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO